

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — — — — 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — — — — 12'50  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Alfonso de Orleans, me dice en comunicación de esta noche lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz, me dice con fecha de hoy lo siguiente: “S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Beatriz ha dado á luz, con toda felicidad, un robusto Infante, á las ocho y cinco de la tarde.”

“Lo que de orden de S. M. el Rey (que Dios guarde) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 28 de Mayo de 1912.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.

“Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 29 de Mayo de 1912.)

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Oficial á las órdenes de S. A. R. el Infante

Don Alfonso de Orleans, me dice en este día lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> Beatriz, me comunica con esta fecha que S. A. R. y el Príncipe recién nacido continúan sin novedad en su importante salud.”

“De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 31 de Mayo de 1912.—El Marqués de la Torrecilla.

“Señor Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 1.º de Junio 1912.)

1219

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO.—MINAS

Habiéndose cumplido en la tramitación de los expedientes mineros titulados San Rafael, número 352; San Carlos, número 353; La Fortuna, número 358, y La Dicha, número 359, de registro respectivamente, sitos en el término municipal de El Espinar; las formalidades prevenidas por la ley, y no existiendo reclamación alguna, en contra de la concesión de los mismos, con esta fecha y en uso de las facultades que me confiere el artículo 55 del Reglamento vigente de minería, he dictado providencias, aprobando los mencionados expedientes y disponiendo se expidan los correspondientes títulos de propiedad de estas minas, á favor de sus registradores D. Julián Sastre Escudero y don Víctor Labadie Etcheagaray, vecinos de Madrid, si transcurridos treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, no se formularan reclamaciones.

Lo que se hace público en

cumplimiento de lo preceptuado en el artículo mencionado, debiendo significar que contra estas resoluciones puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. señor Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días.

Segovia, 31 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

**Ministerio de la Guerra**

**REALES ÓRDENES CIRCULARES**

Excmo. Sr.: para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Abril próximo pasado,

El Rey (q. D. g.) de conformidad en lo esencial con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 18 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción de Guerra á las Autoridades judiciales de las Regiones, Capitanías Generales de Baleares, Canarias y Melilla y Gobierno Militar de Ceuta con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico militar que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia Militar. Para estos efectos las Autoridades judiciales llamarán, así los expedientes ó causas que se hallen en tramitación, dictando en ellos previos los informes referidos, la oportuna providencia de sobreseimiento.

2.ª Será competente para la aplicación de los citados beneficios la Autoridad judicial de la Región, Capitanía General ó Gobierno Militar en que se hubiere resuelto el procedimiento seguido contra el prófugo ó deser-

tor, ó en el que estuviera tramitándose toda vez que, según el artículo 1.º del mencionado Real decreto, se les otorga indulto de las penas ó correctivos que á los prófugos ó desertores les hubieren sido impuestos ó que pudieran corresponderles. También aplicarán las mismas Autoridades los beneficios del indulto en los procedimientos seguidos en sus respectivos territorios, aun cuando aquellos hayan sido fallados en definitiva por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si ellas fueran las encargadas del cumplimiento de las sentencias.

3.ª A los prófugos ó desertores que estuviesen cumpliendo pena ó correctivo por tal concepto, se procederá desde luego á hacerles aplicación de los beneficios concedidos por dicha Soberana disposición, á propuesta de los Jefes de Cuerpo en que estuvieran cumpliendo el recargo en el servicio ó de los Jefes de los Establecimientos penales en que cumplan sus condenas, cuyas propuestas, acompañadas de los procedimientos ó testimonios de condena, se cursarán con la posible urgencia á las Autoridades judiciales.

4.ª De las resoluciones dictadas por estas autoridades judiciales con motivo de la aplicación del mencionado Real decreto podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde la fecha de la notificación, no siendo preciso que se entable el recurso por medio de escrito, sino bastando con que el interesado manifieste su deseo en tal sentido ante el Juez militar encargado de la notificación.

5.ª El Consejo Supremo de Guerra y Marina; oyendo al Fiscal, dictará la providencia que estime justa, y contra ella no se dará recurso alguno.

6.ª Los prófugos y deserto-



res á quienes se otorguen los beneficios de indulto deberán presentarse para prestar servicio en filas ó redimirse á metálico en el improrrogable plazo de un mes los que residan en la Península, Baleares, Canarias ó posesiones españolas de Africa, ó de tres meses residiendo en territorio extranjero.

Dichos plazos se contarán desde la fecha de la notificación de la providencia en que se les conceden los beneficios de indulto, entendiéndose que de no efectuarse dicha presentación ó redención á metálico dentro de los plazos consignados, quedará sin efecto la gracia que les fué otorgada.

7.<sup>a</sup> En atención á lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de indulto, se dejarán sin curso cuantas instancias se presenten después de transcurridos los plazos de tres ó seis meses que dicho artículo establece para los residentes en España ó en territorio extranjero, así como también las de aquellos cuya presentación á las autoridades militares españolas ó agentes consulares de España en el extranjero no conste de una manera expresa haberla hecho dentro de los citados plazos, bastando con que dichas autoridades hagan constar el cumplimiento de esta precisa condición al cursar las instancias.

8.<sup>a</sup> Las autoridades judiciales se entenderán directamente con los Cónsules de España en el extranjero para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del presente indulto.

9.<sup>a</sup> Las expresadas autoridades remitirán en su día á este Ministerio relaciones nominales por separado de prófugos y desertores, de los individuos á quienes se haya aplicado el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1912.—Luque.

Señor...  
(Gaceta del 30 de Mayo de 1912.)

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, accediendo á las solicitudes promovidas por varios padres de mozos del reemplazo del corriente año, acogidos á los beneficios que concedió la Real orden de 8 de Febrero último (D. O. número 31), se ha servido prorrogar hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que puedan efectuar el ingreso del importe de la primera cuota militar, correspondiente á la reducción de tiempo de servicio en filas de dichos mozos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1912.—Luque.

Señor...  
(Gaceta de 31 de Mayo de 1912.)

## Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las Cámaras de Comercio, Industriales, Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento, dentro del improrrogable plazo de treinta días, informen directamente al Presidente de la citada Comisión sobre la conveniencia de la implantación de los bonos de importación como medida para la solución de la crisis que los precios deprimidos de los trigos motiva á la más importante de las producciones agrícolas y sea el medio de lograr que nuestras harinas puedan exportarse á las posesiones y zona de influencia en Africa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1912.—Villanueva.

Señores Directores generales de Comercio, Industria y Trabajo y de Agricultura, Minas y Montes y Presidente del Consejo Superior de Fomento.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1912.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de primera enseñanza

Ilmo. Sr.: En contestación á varias consultas que á este Centro directivo se han elevado acerca de la forma en que deben verificarse los exámenes de reválidas de la carrera de Maestro y Maestra y de los derechos que deben percibir los Directores de Escuelas Normales que formen parte de dichos Tribunales:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, establece para las reválidas los tres ejercicios, escrito, oral y práctico, pero que si bien por la generalidad de sus preceptos no especifica detalladamente en que ha de consistir cada uno de ellos, por lo cual en cada Centro se ha aplicado el criterio que ha parecido más conveniente, habiendo desaparecido la uniformidad, que es tan necesaria en esta clase de asuntos:

Considerando que la Real orden de 27 de Noviembre de 1911 no deroga el art. 16 del Real decreto de 6 de Mayo de 1870,

Esta Dirección General ha acordado resolver:

1.<sup>o</sup> Los ejercicios de reválida serán tres: escrito, oral y práctico.

2.<sup>o</sup> Consistirá el primero en la contestación por escrito á dos temas del Cuestionario formulado por los Claustros, en el espacio de tres horas, sin permitirse al graduando la consulta de libros ni apuntes de ninguna clase. En el Cuestionario, que deberá hacerse público por los Claustros anualmente y con un mes de anticipación, deberán comprenderse todas las materias estudiadas en la carrera, con excepción de las de carácter práctico (Dibujo, Ejercicios corporales, Caligrafía, Labores, Ejercicios manuales), y el graduando sacará á la suerte cuatro papeletas, de entre las cuales escogerá las dos que prefiera desarrollar, bajo la inspección ó vigilancia del Tribunal ó parte del mismo.

3.<sup>o</sup> El ejercicio oral consistirá en la contestación á las preguntas que el Tribunal formule sobre todas las materias estudiadas durante la carrera.

4.<sup>o</sup> El ejercicio práctico comprenderá necesariamente un análisis completo gramatical y la resolución de un problema de Aritmética ó Geometría.

Además, el Tribunal podrá dirigir preguntas al graduando sobre nociones de cosas, material de enseñanza y su manejo, y en general, sobre cuantas materias puedan contribuir á fijar un juicio sobre la capacidad pedagógica del aspirante á maestro.

En las Maestras, una parte de los ejercicios consistirá en la preparación y ejecución de labores.

5.<sup>o</sup> Cada uno de estos ejercicios tiene carácter eliminatorio, y el alumno suspenso dos veces tendrá necesidad de incoar nuevo expediente pasados tres meses de suspensión.

6.<sup>o</sup> Los Tribunales de reválida se constituirán con un Profesor ó Profesora numerarios de Ciencias, otro de Letras y el Profesor de Pedagogía ó el Regente de la graduada agregada á la Normal.

En donde los estudios del Magisterio se hallen incorporados al Instituto general y técnico, solo podrán formar parte de estos Tribunales, y en general de todas las materias referentes al Magisterio, los Catedráticos numerarios que tengan á su cargo enseñanzas y materias de la sección, el Profesor de Pedagogía y el Regente de la graduada.

En caso de necesidad y á juicio de los Claustros, podrá formar parte de los Tribunales de asignaturas el Auxiliar de Derecho y Legislación escolar.

7.<sup>o</sup> Que los Directores y Directoras de las Escuelas Normales deben percibir del fondo común que se forme dobles derechos que los demás Profesores; y

8.<sup>o</sup> Que los Tribunales de reválida de Maestro elemental en los Institutos se formen siempre con los Profesores y Catedráticos de las asignaturas de dicho grado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 23 de Mayo de 1912.)

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual estadística de los edificios escolares no comprende los datos necesarios para formar una idea clara de las condiciones de cada uno y para hacer de ellos la debida clasificación técnica, pues las clasificaciones de buenos, regulares y malos que en ella se emplean son tan vagos que nada dicen en rigor. Se impone, pues, la necesidad de concretar aquellas condiciones, y como primer paso para esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.<sup>o</sup> Que se ordene á todos los Maestros de Escuelas públicas el envío á la Dirección General de Primera Enseñanza, antes de 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, de un cuadro igual al modelo que se acompaña, en cada una de cuyas casillas se consignen los datos referentes al local que á la fecha ocupen sus Escuelas respectivas. Siempre que sea posible convenirá añadir un pequeño plano.

2.<sup>o</sup> Los Maestros que lo crean necesario para la mayor exactitud de los datos técnicos, podrán utilizar el auxilio de personas peritas de la localidad y las mencionarán al fin del cuadro respectivo.

3.<sup>o</sup> Los Maestros que no cumplieren la obligación á que se refiere la presente Real orden, incurrirán en responsabilidad por desobediencia, que se depurará mediante el oportuno expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.—Alba.

Señor Director general de Primera enseñanza.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

ESTADÍSTICA DE EDIFICIOS ESCOLARES

Pueblo Provincia

Escuela (1)

Nombre del Maestro ó Maestra

Table with 10 columns: Propiedad del edificio, Precio anual si es alquilado, Dimensiones generales, distribución y departamentos que contiene, ¿Está en planta baja ó en piso alto?, ¿Es edificio solo para escuela ó local perteneciente á casa de vecindad ó en que hay instalados otros servicios?, Fecha de la construcción ó del contrato de arriendo y en este caso su ordenación, Dimensiones (ancho, largo, alto) de la sala de clase, detallando cada una si son varias, ¿Qué iluminación tienen las salas de clase? ¿Bilateral? ¿De derecha? ¿De izquierda? ¿Cenital?, Cubicación de las clases.

(1) De niños ó niñas, mixta, unitaria, graduada (con número de secciones).



1195

## Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 24 de Abril de 1912, bajo la Presidencia del Alcalde, Excmo. Sr. don Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Lago, que usa de licencia.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no se inserta disposición alguna que afecte á los servicios é intereses de la Corporación.

Petición de terreno.—D. Braulio Arranz y D. Nemesio Moreno, solicitan se les conceda una parcela á cada uno, en la calle de Gascos el Arranz, y frente al herradero de D. Tomás Gómez Olalla, el Moreno, é informando el Sr. Arquitecto y Comisión respectiva, en sentido de que no deben concederse los terrenos que se piden; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Petición de terreno.—D. Lucio del Barrio, solicita se le conceda en venta un pequeño terreno contiguo á su casa de la calle de San Marcos, é informando el Sr. Arquitecto municipal y Comisión respectiva, en sentido de que puede accederse á la pretensión; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Cementerio.—Los señores Comisarios de la de Fomento y Gobernación sección 1.ª, emiten informe en sentido de que se apruebe el plano para el enterramiento de soldados y clases, que fallezcan en filas en esta Ciudad, y que se autorice la ejecución de las obras; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Proyecto de monumento á D. Ramón Campoamor.—Los señores Comisarios de la de Gobierno interior, emiten informe proponiendo se acuerde contribuir á tan laudable fin, con el donativo de 25 pesetas; el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Extractos de acuerdos de sesiones.—La Secretaría presenta á la aprobación del Consistorio los extractos de acuerdos adoptados por el mismo, en sus sesiones del mes de Marzo último; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial*.

Empadronamiento.—Le solicita para él y su esposa D. José Antón, que reside en la calle de Almira, núm. 1.º; el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón del vecindario recti-

ficado en el mes de Diciembre último, se adicione en legal forma los nombres, apellidos y demás circunstancias personales del solicitante y de su esposa, según constan en la hoja de empadronamiento suscrita por el señor Antón.

Petición de terreno.—D.ª Ramona Martín, en atenta instancia solicita se la conceda en venta un pequeño terreno adosado á su casa número 10 de la calle de San Marcos, é informando en sentido de que puede accederse á lo pretendido, el Sr. Arquitecto municipal y señores Comisarios de la de Propios; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Préstamos del Pósito.—El Ayuntamiento acordó conceder los préstamos solicitados por varios labradores, de los fondos del Pósito de esta Ciudad, unos por unanimidad y otros por mayoría, de las 11 mancomunidades que lo pretenden.

Congreso-concurso nacional de bomberos.—D. Rafael Reynot, Concejal Inspector del servicio contra incendios del Ayuntamiento de Madrid, ruega se contribuya por este Consistorio, á la realización de un concurso nacional de bomberos en Madrid; el Ayuntamiento acordó por unanimidad pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Fomento, sección segunda.

Proyecto de ferrocarril de Segovia, Aranda-Burgos.—Dada cuenta de una carta del Sr. Comisario Regio de Fomento, interesando se mueva la opinión en general para gestionar la realización del ferrocarril que se cita, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y autorizar á la Presidencia para que cuando llegue el momento se asocie en representación del Municipio, á las Comisiones que designen las demás entidades y fuerzas vivas segovianas, para practicar las gestiones que las circunstancias demanden.

Moción.—La presenta el Capitular Sr. Herrero, proponiendo se adquieran aparatos para esterilizar agua, y el Consistorio acordó por unanimidad que pase el asunto á estudio é informe de la Comisión de Gobernación sección 1.ª para que proponga lo que estime oportuno.

Libro.—El Sr. D. Primitivo de Castro, autor del libro, «Disertaciones Agrícolas», dedica un ejemplar al Excelentísimo Ayuntamiento; y éste acordó aceptarle con reconocimiento el libro del Sr. Castro, que pase al Archivo y se den las gracias en atento oficio al autor.

Licencia.—Se concede por unanimidad, la de dos meses, para ocuparse de asuntos propios, al Capitular Sr. don Eleuterio Otero.

Proposición.—La presidencia manifiesta que en uno de estos días tiene que trasladarse á Madrid á la Asamblea preparatoria de un congreso de ciencias administrativas, y propone se acuerde gestione en los Centros Oficiales Superiores los asuntos pendientes que en ellos tiene la Corporación, y ésta acordó por unanimidad en los términos

propuestos por la Presidencia, autorizándola para que haga las gestiones que considere oportunas.

Estado de fondos.—El Sr. Contador interino le presenta con una existencia en propios de 27.757'65 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 30 de Abril de 1912.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 22 del actual.

Segovia, 23 de Mayo de 1912.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

1217

### Alcaldía de San Ildefonso

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, á disposición del que acredite ser su dueño, las siguientes caballerías que se han encontrado demandadas en los Reales Pinares de Valsaín, de este término municipal, las cuales se reseñan á continuación, y que serán entregadas previo abono de los gastos causados.

San Ildefonso, 30 de Mayo de 1912.—El Alcalde, P. A., Francisco García.

### Señas de las caballerías

Una potra negra, tres años, cola recortada á los corbejones, junta en la frente, marco dudoso al lado izquierdo.

Un potro negro, de un año, con estrella en la frente.

Una potra roja, tres años, marco dudoso al lado izquierdo, calzada de la mano derecha.

Un potro negro, lucero, calzado del pie izquierdo.

Un potro negro, estrellado, de un año.

Una potra castaño oscuro, dos años.

Una yegua roja, calzada de las manos, careta.

1215

### Juzgado de primera instancia é instrucción de Segovia

D. Mariano Galicia y Mercado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por D.ª Esperanza Pina Díaz, en concepto de viuda de D. Enrique Vilellas y Santaliestra, Registrador interino que fué de la Propiedad de este Distrito Hipotecario, fallecido en veintiséis de Marzo próximo pasado, y en representación de sus hijos menores de edad, se ha solicitado la devolución de la fianza de cinco mil doce pesetas, que constituyó en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid, para garantizar las responsabilidades de su cargo, con arreglo á las disposiciones vigentes; así como la de setenta y ocho pesetas y cincuenta y dos céntimos que anteriormente había constituido en la misma Caja de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, y á disposición del mismo Ilustrísimo Sr. Presidente y para igual objeto de garantizar las responsabilidades del cargo de Registrador interino de la Propiedad del Distrito Hipotecario de Cifuentes.

En su virtud, y á fin de cumplir lo prevenido en el artículo trescientos siete de la vigente Ley Hipotecaria, se hace pública dicha pretensión, para

que todas aquellas personas que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho señor por actos realizados en el ejercicio de ambos cargos, formulen la correspondiente reclamación dentro del plazo de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Guadalajara.

Dado en Segovia, á veintisiete de Mayo de mil novecientos doce.—Mariano Galicia.—El Secretario de Gobierno, Julián Otero.

1212

### Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Alejo Alonso González, vecino de esta villa, en causa que le ha sido seguida en este Juzgado por lesiones con el número 45 de 1911, se anuncia tercera subasta sin sujeción á tipo, la finca que se dirá que le fué embargada, para cuyo acto que ha de tener lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales, se ha señalado el día veinticuatro de Junio próximo, á las once.

La mitad de una casa en el casco de esta población, calle de la Judería, número diez, proindivisa con Nicolás Pablos; que linda toda ella por la derecha, entrando, con casa de Blas del Caz; izquierda, la de Lorenzo Roldán, y espalda, la muralla; tiene cuatro metros de fachada por seis de fondo, y ha sido tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; se carece de títulos de propiedad y será su adquisición de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Cuéllar, á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1220

## ARTILLERÍA

### REGIMIENTO DE SITIO

El día 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública subasta la venta de dos yeguas, una de silla y otra de tiro de desecho, en el Cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza.

Segovia, 29 de Mayo de 1912.—El Comandante mayor, Emilio Delgado.—V.º B.º: El Coronel, Ramón Rexach.—Es copia: El Capitán ayudante, Alfonso Paredes.